



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE**

**Asunción,**

**VISTO:** El Expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) S/ ACTA FINAL, REFERENTE AL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES E IRACIS EJERCICIO FISCAL**”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Nota DGGC se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos y del IRACIS General ejercicio fiscal del contribuyente, y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de las retenciones y los libros de Compras y de Ventas del IVA, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma quien había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas, sin embargo durante el proceso de la devolución se constató que el contribuyente presentó las Declaraciones Juradas del IVA General - Formulario N° 120 correspondiente a los periodos verificados sin movimiento de ingresos.

Según el Acta Final, los auditores constataron que el contribuyente no declaró los ingresos gravados por el IVA, correspondiente a los periodos fiscales, ya que presentó sus declaraciones juradas sin movimiento de ingresos, sin embargo en los mismos periodos emitió facturas por valor de G. y de esta forma contravino lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91 y en consecuencia reliquidaron el impuesto tal como lo dispone el artículo 211 de la misma Ley. En cuanto al IRACIS General, el sumariado no presentó el formulario N° 101 por lo que los auditores liquidaron el impuesto en base a la sumatoria de los ingresos liquidados para el IVA. Además, sugirieron que el contribuyente rectifique las declaraciones juradas del IVA General de los periodos fiscales verificados y presente la DDJJ correspondiente al IRACIS General del ejercicio fiscal.

En consecuencia, sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada, asciende a G., suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales y el IRACIS General del ejercicio y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, 173 y 174 de la Ley N° 125/91 y b) multa por contravención en cada periodo/ejercicio verificado por haber presentado las declaraciones juradas con datos inexactos de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 125/91 y el Art. 1 Decreto N° 10.938/2013, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio/Periodo	Monto Imponible	Impuesto Liquidado	Multa	Total
IRACIS					
IVA					
IVA					
Multa por Contravención IRACIS ejercicio fiscal					
Multa por Contravención IRACIS periodo fiscal					
Multa por Contravención IRACIS periodo fiscal					
<b>TOTAL GENERAL</b>					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación según el acta final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Posteriormente, el contribuyente presentó su descargo y reconoció que las declaraciones juradas del IVA de los periodos verificados fueron presentados sin movimiento y que hasta la fecha no ha rectificado ni ha presentado la DDJJ del IRACIS del ejercicio fiscal. Adjuntó además las copias autenticadas de las facturas emitidas a la firma y los comprobantes de las retenciones que ésta le practicó. Posteriormente, no habiendo más pruebas que diligenciar, el DSR mediante el J.I. N°, llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la existencia de ventas que no fueron declaradas ni fueron ingresados los impuestos correspondientes. Este hecho fue corroborado con las facturas de ventas arrimadas por la firma y por el propio contribuyente. Estas situaciones originaron el incumplimiento de las obligaciones tributarias en perjuicio al Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE**

1, 2 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Teniendo en cuenta que el contribuyente presentó los comprobantes que respalden las retenciones practicadas, el DSR reliquidó el tributo, reconociendo dichos créditos conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Monto Imponible	Impuesto IVA 10%	Impuesto Retenido s/ Comprobante	Diferencia entre impuesto liquidado y Retenciones	Multa	Totales
<b>TOTAL GENERAL IVA A INGRESAR</b>						

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la misma ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida, y en consecuencia recomendó la aplicación de la sanción de multa por defraudación del % sobre el impuesto no ingresado conforme el artículo 175 de la Ley N° 125/91.

En cuanto a la aplicación de las multas por contravención por la presentación de la declaración jurada con datos inexactos, el DSR indicó que no corresponde su aplicación ya que el mismo hecho se constituye en causal para la calificación de la conducta del contribuyente bajo la figura de la defraudación y recomendó aplicar la multa de G. por no haber presentado los documentos solicitados conforme lo establece el inc. e) artículo 1 de la RG 51/11.

Además, el contribuyente deberá proceder a rectificar el formulario 120 del IVA General correspondiente a los periodos fiscales y deberá presentar la declaración jurada del IRACIS formulario N° 101 del ejercicio fiscal, que aún no ha sido presentada.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE al Acta final del Departamento de Auditoría fiscal (D.G.G.C)

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

- Art. 1. HACER LUGAR PARCIALMENTE** la denuncia contenida en el Acta Final del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra del contribuyente.
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G, en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención, más la mora y los intereses los cuales deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio	Monto Imponible	Impuesto Liquidado	Multa	Total
IRACIS					
IVA					
IVA					
<b>Contravención</b>					
<b>TOTAL GENERAL</b>					



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**



**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE**

- Art. 4.** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y a las multas determinadas; proceda a rectificar el formulario N° 120 – IVA General de los periodos fiscales y presente la declaración jurada del IRACIS ejercicio fiscal.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL**  
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

DAT